

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"
MES: JUNIO/ 2024

Numero	Descripción	Fecha de Publicación
Acuerdo SAG-105-2024	Autorizar de pesca de Langosta Espinoza (<i>Panulirus argus</i>) en el mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).	3 de junio del 2024
Acuerdo SAG - 107-2024	Declarar Alerta Sanitaria ante el riesgo de introducción de la Enfermedad del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) a Honduras.	7 de junio del 2024
Acuerdo SAG - 111-2024	Declarar la facultad de Firmar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Caficultura ciudadano CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA , nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 246-2023, de fecha 26 de octubre del año 2023, para la suscripciones de solicitudes de contratación de personal bajo procesos de evaluación (mínimo a aplicar tres (3) candidatos); pagos de planillas contra entregas de productos de los consultores; autorizados desde el inicio del proceso la compra de insumos para bonos, bienes, obras, servicios y tramites derivados de estos hasta su ejecución; autorizar viáticos de todo el personal bajo su cargo y lineamientos de conformidad a la Ley, en el marco de la planificación del Programa "Bono Cafetero para la Fertilización en Apoyo a Productos y Medianos Productores" , para el año 2024.	26 de junio del 2024

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio, 2024

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General



La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE JUNIO DEL 2024

NUM. 36,550

Sección A

Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"

ACUERDO INHGEOMIN No. 17/2024

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS
"INHGEOMIN". - Tegucigalpa Municipio del Distrito
Central, veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 238 - 2012 de fecha 23 de enero del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de abril del año 2013, se aprobó la Ley General de Minería y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042 - 2013 de fecha 2 de agosto del año 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 4 de septiembre del año 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Minería, creando a su vez el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", como la Autoridad Minera a nivel nacional facultada para regular la actividad minera, organizar derechos mineros, fiscalizar su ejercicio, consolidar el Registro, manteniendo una base de datos actualizada de los recursos minerales en el país accesible a los interesados; respondiéndole asimismo certificar la calidad y cantidad de los recursos minerales previo a su exportación a través de las

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN"

Acuerdo INHGEOMIN No. 17/2024

A. 1 - 32

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo Ministerial SAG-105-2024

A. 33-40

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Acuerdo No. 018-2024

A. 41-43

MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

Acuerdo No. 073-2024

A. 44

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

diferentes Aduanas del País, que sirva de base para el cálculo de los impuestos nacionales y municipales.

CONSIDERANDO: Que mediante ACUERDO No. 126-2023, La Presidenta Constitucional de la República, nombró al ciudadano CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL SAG-105-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo, 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad

rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO (4): La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la entidad ejecutora de las políticas, las estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y la planificación aplicable a las actividades de pesca y acuicultura. Es el ente técnico de la pesca y la acuicultura del país.

CONSIDERANDO (5): Que a partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigor el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) al igual que sus adendas, emitido por el Sistema de Integración

Centroamericano- Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (SICA-OSPESCA), el cual es vinculante con el presente acuerdo.

CONSIDERANDO (6): Que Honduras desde el 2012 inició el Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP siglas en inglés) de la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con captura por nasas en el Caribe hondureño, con el objetivo de alcanzar la certificación del Marine Stewardship Council (MSC) de pesca sostenible.

CONSIDERANDO (7): Que Honduras es firmante de tratados internacionales para la protección de la diversidad biológica marina, contaminación del medio marino por buques, así como el Convenio de las especies altamente migratorias. Por lo cual se prohíbe la pesca dirigida de todas las especies de mamíferos marinos, tortugas marinas, tiburones y demás especies no autorizadas por esta Secretaría; de igual manera se insta a la aplicación de medidas preventivas para reducir al

mínimo la contaminación al medio marino.

CONSIDERANDO (8): Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO contiene que los Estados deben, establecer principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable. Siendo Honduras un Estado parte.

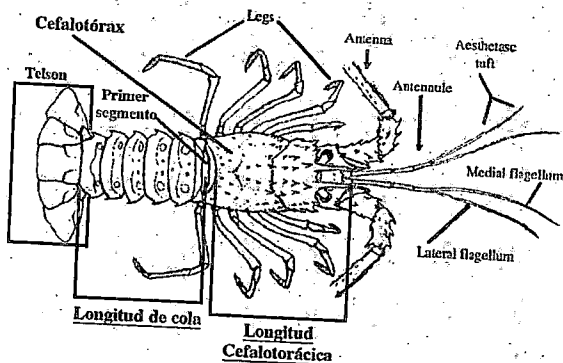
CONSIDERANDO (9): Que la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) se clasifica según el método de captura utilizado, por medio de buceo autónomo o con el uso del arte de pesca denominada nasas. Ambos métodos de captura poseen regulaciones específicas para el cumplimiento de una pesquería responsable.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a

Figura 1

Diagrama para medir la talla de captura de langosta espinosa.

Morfología de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*)



UINTO: Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) que se encuentren en las siguientes condiciones:

- En fase reproductiva.
- Frezadas.
- Con espermateca o en muda.
- La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón.
- Carne molida de langosta.

TO: Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se establece lo siguiente:

- Las fábricas de nasas deberán someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA, para verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento OSP-02-09 sobre la rejilla de escape y demás medidas.

b. Los capitanes de las embarcaciones, para la movilización de nasas de puerto a puerto, deberán someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA. Esto para verificar el número de nasas autorizadas (2,500 nasas), previo a realizar el proceso de Zarpe.

c. Las embarcaciones naseras podrán colocar, previa autorización por escrito de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, las nasas en los bancos de pesca diez (10) días antes del inicio de la temporada de pesca, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de operaciones para salir en un zarpe conjunto con las embarcaciones por buceo el primero (1) de julio del 2024.

d. Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos, si se constata la procedencia de dichas nasas se abrirá un procedimiento administrativo).

e. Para establecer un control sobre el número de nasas utilizadas en la temporada de pesca, todos los capitanes de las embarcaciones con uso del arte de pesca de nasas,

deberá someterse a la inspección por parte del personal Regional de la DIGEPESCA, para que este levante el inventario de las nasas retornadas a puerto. En apego al artículo 7 del Reglamento OSP-02-09, sobre la Instalación y Retiro de nasas.

SÉPTIMO: Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera.

OCTAVO: Las embarcaciones que capturan Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) mediante el método de buceo, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo:

- a. Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.
- b. Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.
- c. La cantidad de tanques de oxígeno por embarcación será conforme a la dotación máxima segura emitida por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).
- d. El número de cayucos permitido será conforme a uno (1) por buzo autorizado por la DGMM, y dos (2) cayucos extras del total a bordo de la embarcación para ser utilizados como salvavidas.

e. Sera obligatorio llevar abordo dos (2) tanques de oxígeno (O_2) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo.

f. El armador deberá proporcionar el siguiente equipo por cada buzo a bordo:

- Un (1) Chaleco salvavidas,
- Una (1) máscara,
- Un (1) par de flapas (pataletas),
- Un (1) regulador,
- Un (1) manómetro.

g. Es obligatoria la instalación de:

- Tres (3) filtros en los compresores de aire:
- Un (1) filtro purificador
- Un (1) separador de aceite y uno (1) para la eliminación de olores (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético).

h. La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

NOVENO: De conformidad con los alcances del presente acuerdo se establece la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente:

- a. No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, el capitán de la embarcación deberá emitir una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente;

- b. Cada capitán de embarcación deberá hacer cumplir las medidas de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSTS-577-2020).
- c. El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo.
- d. No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad.
- e. Los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera.
- f. Los armadores deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros a más tardar el 19 de junio del presente año (2024), con copia del carné de buzo.
- g. Se establecen 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca.
- h. Para las fechas entre diciembre (2024) y enero (2025), donde el clima es poco favorable para la pesca, se pone a consideración de cada uno de los armadores faenar o no en dichas fechas; quedando la seguridad ocupacional de los buzos.

- i. bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación, sujetos a posibles alertas roja o amarilla, en la cual se deben acatar las disposiciones del Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (CENAOS) y la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO:

Las plantas procesadoras autorizadas, están obligadas a informar y/o reportar en el formato establecido por la Unidad de Estadísticas, incluyendo por separado la trazabilidad del producto; en los primeros diez (10) días de cada mes a las oficinas regionales de la DIGEPESCA. Los formatos para utilizar por las empresas deberán ser los entregados por los Regionales de la DIGEPESCA, dejando sin valor y efecto los formatos de temporadas anteriores, estos se refieren a la Facturación de todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta, ya sea para venta interna o externa. El cumplimiento del presente numeral es vital para la base de datos que se aplicará en las evaluaciones poblacionales futuras de la pesquería.

DÉCIMO**PRIMERO:**

Las plantas procesadoras que incumplan las disposiciones del presente acuerdo serán sancionadas conforme al marco sancionatorio de la Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO

SEGUNDO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) deberán presentar la bitácora productiva de la pesquería, diferenciados los formatos para las capturas con el arte de pesca nasa y otro para el método de pesca por buceo autónomo en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadísticas, a través de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA que corresponda.

DÉCIMO

TERCERO Los formatos utilizados por las embarcaciones deberán ser los entregados por los Regionales de la DIGEPESCA, dejando sin valor y efecto los formatos de temporadas anteriores, dividiendo los actuales formatos, por el acta de desembarque al llegar el producto a puerto, datos de faena pesquera y pesca incidental. El cumplimiento del presente numeral es vital para la base de datos que se aplicará en las evaluaciones poblacionales futuras de la pesquería.

DÉCIMO

CUARTO: Previo al atraque o llegada al muelle, setenta y dos (72) horas antes, el Capitán de la embarcación notificará al inspector de la DIGEPESCA, a través del armador o propietario para que se realice la inspección de verificación de producto.

DÉCIMO

QUINTO: Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como: áreas de no pesca, espacios protegidos con fines de repoblación de especies hidrobiológicas (dentro del SINAPH), subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Conforme a la Ley de Pesca y sus conexos.

DÉCIMO

SEXTO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de la pesquería de Langosta espinosa (*Panulirus argus*); en caso de ser abordados en alta mar por la autoridad competente, deberán permitir la inspección cualitativa y cuantitativa del producto que lleva la embarcación.

DÉCIMO

SEPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y Resoluciones Administrativas que esta Secretaría de Estado emita, así como la práctica de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (NDNR), el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, podrá dar lugar a la suspensión definitiva de las licencias de pesca y el permiso de las plantas procesadoras autorizadas.

DÉCIMO

OCTAVO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo los términos que a continuación se expresan, en armonía con el Reglamento OSP-02-09, tienen el siguiente significado:

Acopio: Fase de la actividad pesquera en que el producto capturado se recepciona y almacena transitoriamente para su posterior procesamiento y/o comercialización.

Anténulas: Apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estas notoriamente de menor tamaño a las antenas.

Cefalotórax: Segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.

Espermateca: Cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.

Hembra con espermateca: Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.

Hembra en muda: Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.

Hembra Frezada: Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.

Nasa: Arte de pesca que se deja en el agua, normalmente en el fondo del mar y que tienen forma de caja o de jaula para atrapar en su interior a las langostas.

Planta de procesamiento: Lugar donde se desarrollan las actividades de higienización,

transformación, maquilado de productos pesqueros dándoles valor agregado.

Rejilla de escape: Espacio entre el fondo de una nasa y la primera regla de madera, cuya función es dejar salir langostas juveniles.

Telson: Pieza final de la cola de la langosta.

DÉCIMO

NOVENO: Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial 097-2023 de fecha 7 de junio del 2023.

VIGESIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Ph.D CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-103-2024

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN
No. SAG-335-2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,554

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO 175-SEP-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo 2024.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós (22.02.2022).

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 123, establece que en defecto de disposición expresa el titular de un órgano, en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Número 175-SEP-2024,
Acuerdo Ejecutivo No. 36-2022

A. 1-4

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo Ministerial SAG-107-2024

A. 5-7

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo C.G. No. 013-2024

A. 7-9

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA ARSA

Acuerdo Número 0134-ARSA-2024

A. 10-12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece, que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley.

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL SAG-107-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Mayo, 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la Salud.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de Enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio en su artículo 2 establece como Derechos y obligaciones básicos de sus miembros el de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones de dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local

relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en consecuencia adquiere la responsabilidad para el cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas sanitarias de forma transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate o erradicación de enfermedades de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas o enzoóticas adquieran niveles de incidencia que constituyan una amenaza a la productividad nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) declarar el estado de alerta o solicitar a la Presidencia de la República la declaratoria del estado de emergencia. Asimismo solicitar erogaciones presupuestarias extra-ordinarias, si fuere el caso, para hacerle frente a las acciones que sean necesarias ante brotes de enfermedades endémicas o enzoóticas, así como ante la entrada o sospecha de introducción de enfermedades exóticas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA, con la participación del sector privado, otras entidades del sector

público organismos internacionales y países colaboradores, coordinar acciones para la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA establecer las acciones de emergencia que sean necesarias para el combate y/o erradicación de plagas de carácter cuarentenario, cuando exista la sospecha debidamente sustentada o confirmación de su presencia en el país. De igual manera actuará cuando las endémicas adquieran niveles de incidencia que constituyan una amenaza a la productividad nacional así como elaborar los estudios técnicos financieros que sean necesarios para el respaldo de los programas y campañas de prevención control o erradicación, que permitan asegurar su ejecución a través de la coordinación de acciones conjuntas con los productores, transportistas, procesadores, exportadores y público en general.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha planificado ejecutar un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial que pueda existir con el fin fundamental de evitar el ingreso de tan peligrosa enfermedad, para proteger la Ganadería, al Sector Agropecuario y la Economía Nacional.

CONSIDERANDO: Que en las Repúblicas de Panamá, Costa Rica y Nicaragua se han confirmado casos positivos del Gusano Barrenador del ganado que afecta todas las especies de animales de sangre caliente incluyendo al humano.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 255 de la Constitución de la República;

36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 43, 44, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 001-2023.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar Alerta Sanitaria ante el riesgo de introducción de la Enfermedad del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) a Honduras.

SEGUNDO: Aprobar y activar el Plan de Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, de acuerdo a las medidas establecidas en el Manual para la Vigilancia y la atención de brotes de Gusano Barrenador del Ganado emitido por el SENASA.

TERCERO: Mantener y fortalecer las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica para una detección temprana del Gusano Barrenador del Ganado en animales domésticos y silvestres.

CUARTO: Establecer medidas de prevención en áreas de riesgo, delimitando zonas de protección o contención sanitaria las cuales serán notificadas mediante comunicados oficiales del SAG-SENASA.

QUINTO: En los puntos de entrada y puestos fronterizos de control, así como dentro del territorio nacional, se implementarán medidas sanitarias adicionales a las ya existentes para la importación y tránsito de animales vivos, con el fin de prevenir el ingreso y la propagación del Gusano Barrenador del Ganado. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a:

- a) Realización de inspecciones físicas exhaustivas de los animales que se desplazan dentro del territorio nacional, utilizando corrales autorizados para tal fin por el SENASA.
- b) Control de la movilización de animales mediante puestos de control sanitarios y policiales, tanto fijos como móviles.
- c) Establecimiento de horarios de movilización de animales de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., para facilitar las inspecciones visuales de manera eficiente.
- d) Implementación de otras medidas necesarias que la autoridad competente considere apropiadas para la prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

Estas acciones se llevarán a cabo con el objetivo de fortalecer la vigilancia y el control sobre el movimiento de animales vivos, asegurando así la protección del ganado y la prevención de la introducción de esta enfermedad en el país.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **CUMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

PhD. CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-103-2024

ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELAGCIÓN No. SAG-335-2022

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 013-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la República en el numeral 25) de su artículo 245, establece específicamente que: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones: 25) Conferir condecoraciones conforme a Ley".

CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el párrafo primero de su artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. [...] [...]".

CONSIDERANDO (03): Qué, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 200 establece que: "Se otorgarán

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,570

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 136-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decretos Ejecutivos PCM 05-2022 y PCM-011-2022.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Héctor Isaac Alvarado Mejía**, en el cargo de Secretario General del Programa Red Solidaria.

SEGUNDO: El ciudadano **Alvarado Mejía**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdos Nos. 136-2024, 138-2024, 146-2024

A. 1 - 9

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo Ejecutivo No. 149-2024,
Acuerdos Nos. 282-2024, 341-2024

A. 9 - 11

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-111-2024

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales Drependible para su comodidad

B. 1 - 32

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

la permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de

Ejecutivo PCM-055-2017 y adscrita a la Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local, pasará a formar parte de la Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, adscrita al Despacho del Secretario de Estado.

ARTÍCULO 7. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, se instruye a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, proveer los fondos necesarios para la organización y funcionamiento de la Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, en tanto se define, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, recursos presupuestarios anuales para su operación y cumplimiento de objetivos.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia y Descentralización

CELSO DONADIN ALVARADO HERNÁNDEZ

Secretario General

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. SAG-111-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **Laura Elena Suazo Torres**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo No. 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, en relación con el Artículo 19 del Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, le corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley. Asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario

General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el objeto general de la Ley de Simplificación Administrativa consiste en establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado asegurar por todos los medios a su alcance, el derecho a la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, en virtud de lo cual resulta indispensable tomar medidas de carácter extraordinario; por consiguiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) realizará arduos e incansables esfuerzos para mitigar los daños irreversibles y sin precedentes que los fenómenos naturales han ocasionado al Sector Cafetalero, dejando a la población hondureña en un estado de total vulnerabilidad e inseguridad alimentaria, en virtud de las cuantiosas pérdidas sufridas producto de los cambios climáticos.

CONSIDERANDO: Que el Programa Bono Cafetalero para la fertilización en apoyo a pequeños y medianos caficultores, se faculta mediante la priorización del sector agroalimentario adscrito en la política del sector agroalimentario 2023-2043, así como en el PCM-04-2022, que declara al sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 62-2023 se aprobaron las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el

Ejercicio Fiscal 2024, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el cual, se incorporaron dentro del Programa No. 23 y Actividad Obra No. 003, **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 250,000,000.00)**, destinados a la ejecución del Programa **“Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores”, año 2024.**

CONSIDERANDO: Que el “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores”, está dirigido a mejorar los ingresos de las familias cafetaleras pequeñas y medianas y que este es uno de los fines principales planteados en el Plan Bicentenario 2022-2026.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo del año 2024, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Secretaría de Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), suscribieron una Carta de Entendimiento de Cooperación Técnica y Administración de Fondos para apoyar el Programa **“Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores” para el año 2024.**

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 247 y 321 de la Constitución de la República; 33 párrafo primero; 1, 28, 36 numeral 8); 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 24 y 29 numeral 3) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-04-2022, de fecha 06 de abril del 2022, Carta de Entendimiento de Cooperación Técnica y Administración de Fondos para apoyar

el Programa “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores”, año 2024; Decreto No. 62-2023, relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar la facultad de Firma en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Caficultura, ciudadano **CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 246-2023, de fecha 26 de octubre del año 2023, para la suscripción de solicitudes de contratación de personal bajo procesos de evaluación (mínimo a aplicar tres (3) candidatos); pagos de planillas contra entrega de productos de los consultores; autorizar desde el inicio del proceso la compra de insumos para bonos, bienes, obras, servicios y trámites derivados de estos hasta su ejecución; autorizar viáticos de todo el personal bajo su cargo y lineamientos de conformidad a la Ley, en el marco de la planificación del Programa “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores”, para el Año 2024 y demás actividades que se encuentran detalladas en la Cláusula Cuarta: Responsabilidades de las Partes; literal a), de la Carta de Entendimiento de Cooperación Técnica y Administración de Fondos para Apoyar El Programa “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores” Año 2024, con vigencia desde el veinte (20) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), debiendo rendir a este Despacho, informes mensuales sobre las actividades desarrolladas y los gastos efectuados en la ejecución de los fondos apoyándose en el IICA por un monto de hasta **Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L. 250,000,000.00)**, los cuales

deben estar aprobados en el Plan Operativo del Programa sin salirse de ellos a fin de garantizar la transparencia y con ello el logro de los objetivos del Programa “Bono Cafetalero para la Fertilización en Apoyo a Pequeños y Medianos Productores” Año 2024, así como la rendición de cuentas para un mejor desempeño institucional y del gobierno en general, quedando entendidos de manera expresa que todo lo firmado mediante esta delegación será única y exclusivamente responsabilidad del delegado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 11-2022

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.